

# Gaceta

No. 8764

Atlántico  
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

### **RESOLUCIÓN No. 052 de 2023**

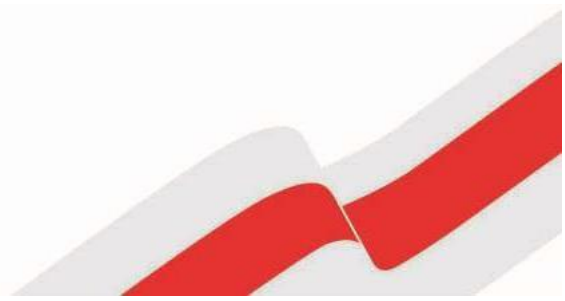
Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías (SGR) del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor.

### **DECRETO N° 000107 DE 2023**

“Por medio del cual se modifica el capítulo presupuestal independiente del SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2023 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2024”

### **DECRETO No. 106 DE 2023**

Por medio del cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario, por parte del departamento del Atlántico.



## RESOLUCIÓN No. 052 de 2023

(03 de mayo de 2023)

**Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías (SGR) del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor.**

### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución de 1991, la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios



de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, en el cual se indican los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

Que el literal a) del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los Departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo Departamento, Municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal a) del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que tratándose de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020



que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo Número 04 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se emitieron lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, entre otras disposiciones.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.”

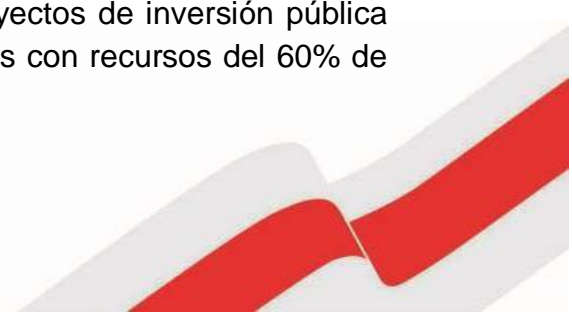
Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que, así mismo, en el literal a) de la norma citada se establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha Ley.

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de



la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que mediante Ordenanza No. 592 de 28 de febrero de 2023 la Asamblea Departamental del Atlántico modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó la iniciativa: “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” en el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías.

Que la Secretaría Salud del Departamento del Atlántico, presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado: “DOTACION DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO PARA ATENCIÓN DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”, con BPIN 2023002080009, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad del 3 de mayo de 2023 emitido por PIEDAD AMPARO ECHEVERRÍA LÓPEZ, Subsecretaria de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud del Departamento del Atlántico, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Salud.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico, verificó que el proyecto: “DOTACION DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO PARA ATENCIÓN DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”, con BPIN 2023002080009 le apunta a la iniciativa incluida en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 denominada “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” y cumple con los requisitos previstos en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico sectorial emitido por PIEDAD AMPARO ECHEVERRÍA LÓPEZ, Subsecretaria de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud del Departamento del Atlántico, en el que se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto: “DOTACION DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y



MOBILIARIO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO PARA ATENCIÓN DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”, con BPIN 2023002080009, se determinó que dicho proyecto de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que permiten su viabilización.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del proyecto: “DOTACION DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO PARA ATENCIÓN DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”, con BPIN 2023002080009 son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto tiene impacto regional.

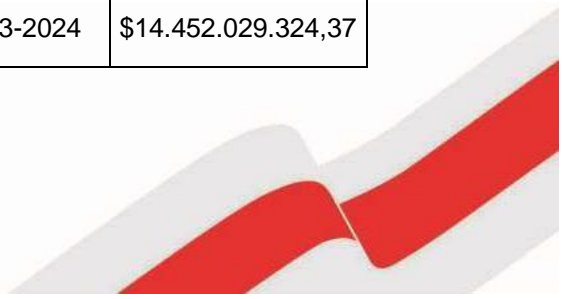
Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

### RESUELVE

**Artículo 1°. Proyecto de inversión.** Viabilizar el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080009	DOTACION DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO PARA ATENCIÓN DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$14.452.029.324,37
<b>Fuentes</b>		<b>Tipo de recurso</b>	<b>Vigencia Presupuestal</b>	<b>Valor</b>
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO		60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2023-2024	\$14.452.029.324,37

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

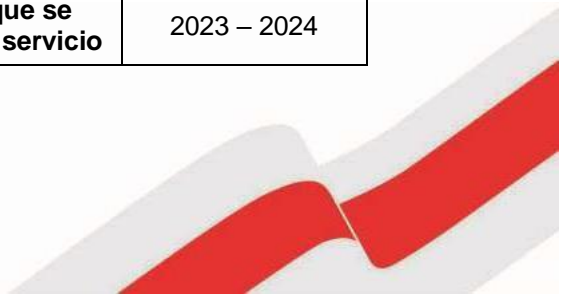


Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO - UNA		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$14.320.729.324,37 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	\$131.300.000,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	5 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 3 de mayo de 2023.			
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por PIEDAD AMPARO ECHEVERRÍA LÓPEZ, Subsecretaria de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud del Departamento del Atlántico, del 3 de mayo de 2023			

**Artículo 2°.** Priorizar y aprobar el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080009	DOTACION DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO PARA ATENCIÓN DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$14.452.029.324,37
<b>Fuentes</b>		<b>Tipo de recurso</b>	<b>Vigencia Presupuestal</b>	<b>Valor</b>
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO		60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2023-2024	\$14.452.029.324,37
Entidad pública ejecutora del proyecto	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO - UNA			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$14.320.729.324,37 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.			
Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	\$131.300.000,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.			
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	5 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024	

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1





Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 3 de mayo de 2023.

Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por PIEDAD AMPARO ECHEVERRÍA LÓPEZ, Subsecretaria de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud del Departamento del Atlántico, del 3 de mayo de 2023

**Artículo 3°. Responsabilidades de la entidad ejecutora.** La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad del mismo, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

**Artículo 4°.** La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

**Artículo. 5°.** La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

**Artículo 6°.** Corresponderá a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA – UNA tener a su cargo la custodia y archivo del expediente, con la información del proyecto aprobado mediante este acto administrativo; será la responsable del reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del proyecto y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.


**Artículo 7°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

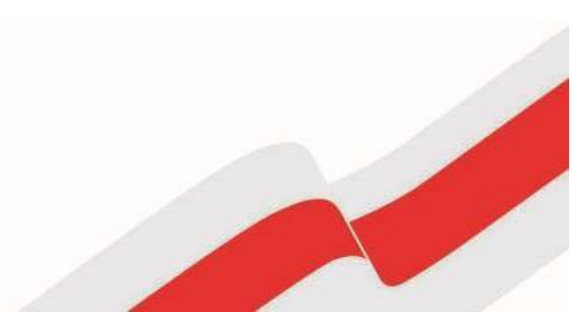


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los tres 03 días del mes de mayo de 2023.

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Ariel Neyva – Abogado Externo Secretaría General   
Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General  
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica  
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación



## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### DECRETO N° 000107 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2023 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2024”

#### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las  
estipuladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y,**

#### CONSIDERANDO

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías - SGR, y el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 2 - Parte 1 - Título 1 - Capítulo 8, trata sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que la gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 000008 de enero 10 de 2023 “Por medio del cual se crea el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024”.

Que, en el inciso 2 del artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto*



*del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.”*

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que el inciso tercero del artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020 estipula:

*“Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto.”*

Que el literal a del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la asignación para la Inversión Local y el 60% de la asignación para la Inversión Regional que corresponde a los Departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo Departamento, municipio o corporación autónoma regional o quien haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad Territorial o corporación beneficiaria de los recursos.

### **ADICIÓN DE RECURSOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Que el Departamento del Atlántico expidió la resolución No. 049 del 26 de abril de 2023 “Por el cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías - SGR, Departamento del Atlántico, y se designa su ejecutor”.

Que la citada Resolución en su artículo primero resuelve: VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023002080008	FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	EDUCACIÓN	FASE 3 - PRE FACTIBILIDAD	\$ 30.420.965.248,72
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal		Valor



Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
DEPARTAMENTO-ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2023-2024		\$ 21.517.267.829,72
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	RECURSOS PROPIOS	2023		\$ 3.193.714.286,00
FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN I+D+I	RECURSOS PROPIOS	2023		\$ 4.381.411.704,00
CORPOCACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL	RECURSOS PROPIOS	2023		\$ 1.328.571.429,00
<b>Entidad Pública ejecutora del Proyecto Sugerida en la Formulación</b>		<b>DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO</b>		
<b>Valor Ejecución y Fuente de Financiación</b>		<b>\$ 29.678.990.486,56 DISTRIBUIDOS ASI:</b>		
		\$ 20.775.293.067,56	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	
		\$ 3.193.714.286,00	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	
		\$ 4.381.411.704,00	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN I+D+I	
		\$ 1.328.571.429,00	CORPOCACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL	
<b>Valor apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación</b>		<b>\$ 741.974.762,16</b>	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	
<b>Plazo de ejecución Física y Financiera del Proyecto</b>		10 MESES	<b>Bienio en el que se recibe el bien o servicio</b>	2023-2024

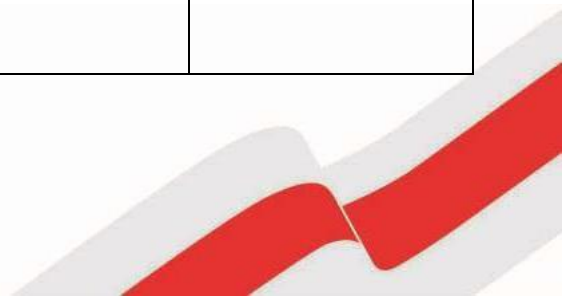
Cumplió requisitos de las orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 26 de abril de 2023

Cuenta con concepto técnico de viabilidad emitido por MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ, Subsecretaria de Desarrollo Educativo del Departamento del Atlántico del 24 de abril de 2023

Que en su artículo segundo resuelve: **PRIORIZAR Y APROBAR** el siguiente proyecto de inversión:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023002080008	FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	EDUCACIÓN	FASE 3 - PRE FACTIBILIDAD	\$ 30.420.965.248,72

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal		Valor
DEPARTAMENTO-ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2023-2024		\$ 21.517.267.829,72
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	RECURSOS PROPIOS	2023		\$ 3.193.714.286,00
FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN I+D+I	RECURSOS PROPIOS	2023		\$ 4.381.411.704,00
CORPOCACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL	RECURSOS PROPIOS	2023		\$ 1.328.571.429,00
<b>Entidad Pública ejecutora del Proyecto Sugerida en la Formulación</b>		<b>DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO</b>		
<b>Valor Ejecución y Fuente de Financiación</b>		<b>\$ 29.678.990.486,56 DISTRIBUIDOS ASI:</b>		
		\$ 20.775.293.067,56	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	
		\$ 3.193.714.286,00	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	
		\$ 4.381.411.704,00	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN I+D+I	
		\$ 1.328.571.429,00	CORPOCACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL	
<b>Valor apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación</b>		<b>\$ 741.974.762,16</b> 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		
<b>Plazo de ejecución Física y Financiera del Proyecto</b>		10 MESES	<b>Bienio en el que se recibe el bien o servicio</b>	2023-2024
Cumplió requisitos de las orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 26 de abril de 2023				
Cuenta con concepto técnico de viabilidad emitido por MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ, Subsecretaria de Desarrollo Educativo del Departamento del Atlántico del 24 de abril de 2023				

Que la entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.



Que mediante oficio de fecha 27 de abril de 2023, la Secretaría de Educación Departamental solicita la incorporación de recursos del proyecto FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO BPIN 2023002080008, por valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$21.517.267.829,72) con recursos provenientes del SGR – ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL

Que, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para hacer las modificaciones en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2023-2024.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** en el capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2023-2024, en la suma de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$21.517.267.829,72)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	Dep	Valor
1	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE INGRESOS			21.517.267.829,72
1.1	INGRESOS CORRIENTES			21.517.267.829,72
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			21.517.267.829,72
1.1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			21.517.267.829,72
1.1.02.6.01	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR			21.517.267.829,72
1.1.02.6.01.03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			21.517.267.829,72
1.1.02.6.01.03.03	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL			21.517.267.829,72
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	AIR-ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	11	21.517.267.829,72

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** en el capítulo independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2023-2024, en la suma de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON**



**SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$21.517.267.829,72)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	Dep	Valor
2	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE GASTOS			21.517.267.829,72
2.2	GASTOS DE INVERSIÓN			21.517.267.829,72
2.2.00AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS			21.517.267.829,72
2.2.00AR.2201	CALIDAD EN LA EDUCACIÓN INICIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA			21.517.267.829,72
2.2.00AR.2201.0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN			21.517.267.829,72
2.2.00AR.2201.0700.2023002080008	Fortalecimiento de las competencias para el mejoramiento de la calidad educativa en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico	AIR-ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	8	21.517.267.829,72

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los tres (03) días del mes de mayo de 2023.

*Original firmado por*

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo) – Lucy Tejeda (Técnico Administrativo)  
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Presupuesto (E)  
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General





## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 106 DE 2023  
(03 MAYO DE 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO PARA LA CONEXIÓN DE GAS NATURAL DOMICILIARIO, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 97 de la Ley 142 de 1994 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la constitución política consagra: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”*

Que en desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política el artículo 105 del Decreto 111 de 1996 establece: *“En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, los gobiernos nacional, departamental y municipal, podrán incluir apropiaciones en sus presupuestos para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.”*

Que el marco regulatorio de los servicios públicos es la ley 142 de 1994, que en su artículo 3º define que *“Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias: (...) 3.7 Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. (...)”*

Que el artículo 7º de la misma ley, establece: *“Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella*



*expidan las asambleas: (...) 7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. (...)*”.

Que el Artículo 97 de la Ley 142 de 1994 define: “Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3.

*En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario.”*

Que finalmente, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 determina que: “Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: 99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado. 99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio. 99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso. 99.4. El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera. (...) 99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.”.

Que dentro de los objetivos definidos mediante Ordenanza Departamental No. 0495 del 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Atlántico Para La Gente”, en materia de servicios públicos domiciliarios y puntualmente tratándose de Gas Natural, se encuentra el de brindar a los atlanticenses de menores niveles de ingreso el acceso a dicho servicio, garantizando una prestación continua, segura y eficiente.

Que tal como lo establece el Plan de Desarrollo Departamental, el servicio de gas natural es una alternativa viable para contribuir en la mejora de la calidad de vida de la población, particularmente en aquellos estratos que albergan un mayor número de hogares con necesidades básicas insatisfechas, encontrándose el Departamento en el cuarto lugar en materia de cobertura de gas natural domiciliario en el país, aproximadamente del 93%.

Que no obstante lo mencionado, en la zona rural del Atlántico se pueden encontrar



poblaciones que no cuentan con acceso a este servicio, o tienen baja cobertura en las cabeceras municipales y coberturas mínimas en las zonas rurales.

Que dentro de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Atlántico Para La Gente” en materia de cobertura del servicio de Gas Natural se pretende superar la línea base del 90.00% de cobertura en estratos 1 y 2 sobre el total de redes disponibles y alcanzar una Meta en este cuatrienio del 96.00%, acercando de manera importante a uno de los principales Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como contribución del fin de la pobreza extrema.

Que a fin de ampliar la cobertura del servicio y brindarle sus beneficios a más hogares de los municipios del Departamento con la entrega de Subsidios para la conexión de gas natural domiciliario para los estratos 1 y 2, la administración Departamental realizará invitaciones a los Municipios interesados para que postulen las zonas potencialmente beneficiadas, de acuerdo a las condiciones fijadas en este decreto para la postulación y asignación, que deberán tener el acompañamiento y validación del operador del servicio, toda vez que es éste quien tiene conocimiento de la ubicación de las redes de distribución ya instaladas.

Que el 26 de noviembre del 2021, se expidió el Decreto 446 de 2021, “Por medio del cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario por parte de la gobernación del Atlántico”

Que con propósito de actualizar el contenido normativo y dejar dentro de las consideraciones la autorización por parte de la Asamblea para otorgar subsidios Se expide este nuevo Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento,

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El objeto del presente decreto es reglamentar las condiciones de acceso al subsidio que otorga el Departamento del Atlántico, para la conexión del servicio de gas natural domiciliario en predios correspondientes a estratos 1 y 2, con el fin de garantizar la conexión al servicio.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para efectos de la aplicación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Conexiones de acceso al sistema de distribución (conexión):** Activos de uso exclusivo, que no hacen parte del sistema de distribución, que permiten conectar un comercializador, un almacenador, otro distribuidor, o un usuario a un Sistema de distribución de gas combustible por redes de tuberías. La conexión incluye el centro de



medición y la acometida, los cuales son propiedad de quien los hubiere pagado.

**Acometida:** Derivación de la red local que llega hasta el registro de corte del inmueble.

**Red interna:** Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que se encuentran desde el medidor hacia el interior del inmueble.

**ARTÍCULO 3. Criterios de focalización.** Los subsidios otorgados por la departamento del Atlántico, podrán asignarse para la conexión al servicio de gas natural de aquellos inmuebles que se encuentren ubicados en estratos 1 y 2 y estén habitados por personas hábiles para la suscripción del contrato de servicio con la empresa prestadora. Los hogares ocupantes de dichos inmuebles deben cumplir los siguientes criterios:

1. Pertenecer a los estratos 1 o 2.
2. Que el inmueble en el que residen tenga la posibilidad de conectarse a las redes de prestación de conformidad con la viabilidad técnica expedida por la empresa prestadora.
3. Que el inmueble que habite el hogar beneficiario carezca de conexiones intradomiciliarias de gas natural.

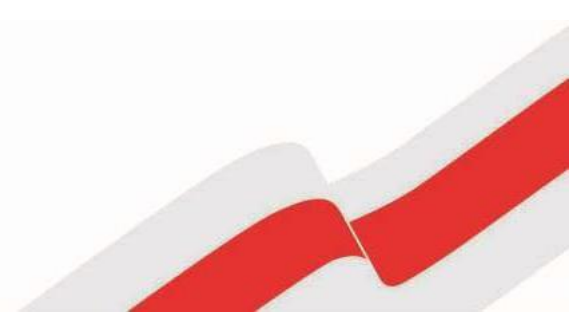
**Parágrafo 1°.** La asignación del subsidio no podrá aplicarse sobre bienes inmuebles localizados en zonas de riesgo no mitigable o en zonas de protección ambiental, de acuerdo con lo definido en el respectivo Instrumento de Ordenamiento Territorial.

**Parágrafo 2°.** Los hogares que habiten inmuebles donde se pretenda la instalación del servicio y los potenciales beneficiarios del subsidio, deberán tener la capacidad y reunir las condiciones necesarias para suscribir el contrato de prestación del servicio con la empresa prestadora.

**Parágrafo 3°.** La Secretaría de Infraestructura directamente o a través de la Subsecretaría de Vivienda, podrá definir los municipios que ingresarán de manera prioritaria en los proyectos que se estructuren, de acuerdo con criterios de cobertura y eficiencia.

**ARTÍCULO 4. Criterios de selección de municipios e identificación de zonas a intervenir.** La Gobernación del Atlántico determinará los municipios beneficiarios de los proyectos que se estructuren para la entrega de subsidios para la conexión de gas natural domiciliario y priorizará las zonas urbanas y/o rurales de los mismos, procurando que la selección de viviendas se realice a través de la aplicación de los siguientes criterios:

1. Número de habitantes.



2. Índice de pobreza multidimensional.
3. Numero de Potenciales usuarios en estratos 1 y 2.
4. Disponibilidad de Redes por parte del distribuidor del servicio de Gas Natural.

El resultado de la aplicación de estos criterios no implica la participación inmediata en los proyectos de todos los municipios, toda vez que las intervenciones se realizarán de acuerdo al orden arrojado, la disponibilidad de recursos en cada vigencia, y la existencia de mínimos de intervención de acuerdo con el número de inmuebles potencialmente beneficiarios.

**Parágrafo 1°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, se podrán priorizar dentro de los proyectos presentados, aquellos municipios en los que se hayan desarrollado intervenciones en las que hubieren quedado pendiente por darle cubrimiento a inmuebles ubicados en zonas intervenidas, pero que no pudieron ser conectados bien por no haber sido incluidos por las administraciones municipales o por no haber podido realizarse la instalación por falta de condiciones técnicas de seguridad que hubieren sido superadas.

**ARTÍCULO 5. Financiación.** El subsidio para la conexión de gas natural domiciliario podrá ser financiado con cargo a los recursos propios del Departamento que se destinen para el efecto, aquellos gestionados a través del Sistema General de Regalías, o recursos provenientes de terceros habilitados para realizar aportes a título gratuito en programas del estado.

**ARTÍCULO 6. Monto del Subsidio.** El Valor del subsidio, tratándose de aportes realizados con recursos propios de la entidad o terceros donantes podrá cubrir el 100% del valor de la conexión, en el caso de tratarse de recursos provenientes del Sistema General de Regalías, deberán tenerse en cuenta los porcentajes máximos de financiación cubiertos con dichos recursos de acuerdo a los lineamientos de la normatividad que rige al SGR.

En el evento que el subsidio otorgado no cubra el valor total de la conexión, quien suscribe el contrato de prestación con la empresa operadora deberá financiar el saldo restante, de acuerdo a su capacidad económica con los plazos ofrecidos por el operador del servicio.

**ARTÍCULO 7. Entrega y manejo de la información.** Para acceder a los proyectos de conexiones domiciliarias de Gas Natural, las administraciones municipales entregarán a la Gobernación del Atlántico, la información detallada de los inmuebles potencialmente beneficiarios del subsidio y serán los responsables de certificar, que las zonas que presentan para las intervenciones no se encuentran en áreas de riesgo no mitigable o en zonas de protección ambiental y expedir los respectivos certificados de estratificación de las zonas, de acuerdo con el respectivo Instrumento de Ordenamiento Territorial del Municipio.



**ARTÍCULO 8. Componentes del subsidio.** El subsidio que se otorgue por parte del Departamento del Atlántico para las conexiones a gas natural domiciliario podrá cubrir los costos correspondientes al derecho de conexión del servicio, lo cual incluirá la acometida, medidor, instalación de la red interna, revisión previa y demás gastos asociados.

**Parágrafo 1.** La Gobernación del Atlántico, deberá crear una base de datos donde se registre el listado de inmuebles en los que se hubiere realizado conexión del servicio y la identificación del hogar beneficiario. Este subsidio no excluye la posibilidad de que los hogares que habitan los inmuebles beneficiados con éste, puedan aplicar a otros subsidios como el Subsidio Familiar de Vivienda en las modalidades contempladas en las normas vigentes.

**ARTÍCULO 9. Transferencia de recursos al operador.** Los recursos que el departamento destine para la asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario podrán ser desembolsados al operador del servicio.

**Parágrafo 1.** En el evento que se realice la constitución de un patrimonio autónomo para realizar los pagos al operador, los rendimientos financieros que generen los aportes transferidos serán devueltos a la administración.

**ARTÍCULO 10. Asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario.** El subsidio para la conexión de gas natural domiciliario se asignará a través de actos administrativos suscritos por la Gobernadora del Atlántico o a quien ella delegue, donde conste la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para acceder al beneficio respectivo y el valor exacto de su asignación, que podrá expresarse en moneda legal o salarios mínimos.

**ARTÍCULO 11. Verificación de requisitos para la asignación.** Para proyectar los actos administrativos de asignación para la conexión de gas natural domiciliario, la Secretaría de infraestructura a través de la Subsecretaria de Vivienda, deberá contar con el Informe de Visita Técnica expedido por el operador e Informe de Inspección de Instalaciones a Gas, expedido por una empresa certificada y acreditada ante el ONAC.

**ARTÍCULO 12. Resolución de asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario.** Cuando se cumplan los requisitos definidos en el presente decreto, se proyectará el acto administrativo de asignación, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. La identificación del predio.
2. La identificación del suscriptor del contrato de servicio con la empresa prestadora.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



3. El valor del subsidio asignado.

**Parágrafo 1:** Para la expedición del Acto Administrativo, deberá contarse con informe expedido por el Supervisor y/o Interventor que acredite la efectiva ejecución de las conexiones.

**ARTÍCULO 13. Desembolso de recursos.** Cuando el operador del servicio de Gas Natural realice la solicitud de cobro del subsidio y una vez la Gobernación del Atlántico haya expedido el acto administrativo de otorgamiento del subsidio por contar con la certificación de instalación, se procederá al desembolso del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario.

**ARTÍCULO 14. Legalización del subsidio.** El subsidio para la conexión de gas natural domiciliario se entenderá legalizado, con los siguientes documentos:

1. El Acto Administrativo que acredita la asignación del subsidio.
2. Los siguientes certificados: Informe de Visita Técnica expedido por el operador e Informe de Inspección de Instalaciones a Gas expedido por una empresa certificada y acreditada ante el ONAC.
3. Copia del Contrato de Servicio, debidamente suscrito entre la empresa prestadora de servicios y el beneficiario.

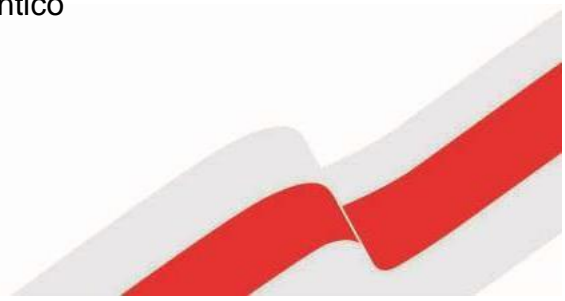
**ARTÍCULO 15. Cruce de información.** Los inmuebles que hubieren sido beneficiados con el subsidio para la conexión de gas natural domiciliario no podrán postularse ni ser beneficiarios de un nuevo subsidio para la conexión de este servicio; para garantizar que no realice una doble asignación, la administración realizará el cruce de información con las bases de datos existentes en el Departamento, que registren beneficiarios de este tipo de proyectos.

**ARTÍCULO 16. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias en especial las contenidas en el Decreto 446 del 26 de noviembre de 2021.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los tres (3) días del mes de mayo del 2023.

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del departamento del Atlántico



Revisó: Alejandro Quintero Romero, Subsecretario de vivienda.  
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica.

